



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 20 de marzo de 2019

Número 5241-IV

CONTENIDO

- Declaratoria de publicidad de los dictámenes**
- 3** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 26 de octubre como Día Nacional de Prevención de Quemaduras
- 15** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 21 de septiembre como Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano
- 27** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 11 de abril como Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson
- 39** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el primer miércoles de mayo como Día Nacional de la Salud Mental Materna
- 53** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 15 de septiembre como Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking
- 65** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino

Pase a la página 2

Anexo IV

Miércoles 20 de marzo

- 77** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, y se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- 101** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal

- 119** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

12

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 06 de octubre de 2016 los Senadores María Lorena Marín Moreno, Emilio Gamboa Patrón, Blanca Alcalá Ruíz, Enrique Burgos García, Ivonne Álvarez García, Yolanda de la Torre Valdez, Miguel Romo Medina Margarita Flores Sánchez, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, María Elena Barrera Tapia Lilia Merodio Reza, Graciela Ortiz González, María del Rocío Pineda Gochi, Lucero Saldaña Pérez, Roberto Albores Gleason, Silvia Garza Galván, Francisco Burquez Valenzuela, Martha Palafox, Gutiérrez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Luis Armando Melgar Bravo y Ricardo Barroso Agramont, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre como "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras".

El 06 de octubre la misma fecha en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 23 de marzo de 2017.

Con fecha 28 de marzo de 2017 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre como "Día Nacional de la Prevención de Quemaduras", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras", para sensibilizar a la población y a todos quienes integramos al Estado Mexicano sobre el derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El cuerpo humano se encuentra en todo momento expuesto a la intemperie del medio ambiente, siendo que por naturaleza el ser humano en su evolución, desarrolló un órgano de protección que conocemos como piel. La piel es pues el órgano más grande y sistémicamente diseñado para la protección del resto del cuerpo y de la vida de las personas.

La piel es en todo momento el primer órgano de contacto del ser humano con los elementos, y por ende su exposición a los riesgos, ya sea que provengan de la naturaleza o del propio ser humano en sus avances tecnológicos; lo cual es motivo de realce para el conocimiento de la población en general, a fin de que actúe con precaución y prevención.

Las quemaduras habitualmente ocurren por contacto directo o indirecto con calor, corriente eléctrica, radiación o agentes químicos. Las quemaduras pueden provocar muerte celular, lo que puede requerir hospitalización y pueden llegar a causar la muerte del expuesto.

Hay tres niveles de quemaduras:

Las quemaduras de primer grado afectan solo la capa externa de la piel. Causan dolor, enrojecimiento e hinchazón.

Las quemaduras de segundo grado afectan ambas, la capa externa y la capa subyacente de la piel. Causan dolor, enrojecimiento, hinchazón y ampollas. También se llaman quemaduras de espesor parcial.

Las quemaduras de tercer grado afectan las capas profundas de la piel. También se llaman quemaduras de espesor total. Causan piel blanquecina, oscura o quemada. La piel puede estar adormecida.

Al mismo tiempo las quemaduras se dividen en dos grupos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

A) Quemaduras menores:

Quemaduras de primer grado en cualquier parte del cuerpo y Quemaduras de segundo grado de menos de 5 a 7 centímetros de ancho.

B) Quemaduras mayores que incluyen: Quemaduras de tercer grado, Quemaduras de segundo grado de más de 5 a 7 centímetros de ancho, Quemaduras de segundo grado en las manos, los pies, la cara, la ingle, los glúteos o sobre una articulación importante

Los niños menores de 4 años y los adultos de más de 60 años tienen una mayor probabilidad de presentar complicaciones y muerte a causa de quemaduras graves, debido a que su piel tiende a ser más delgada que en otros grupos de edades.

Algunas causas de quemaduras de la más a la menos frecuente son:

- ❖ Fuego/llama
- ❖ Escaldado a raíz de vapor o líquidos calientes
- ❖ Contacto con objetos calientes
- ❖ Quemaduras eléctricas
- ❖ Quemaduras químicas

Las quemaduras pueden provenir de:

- ❖ Incendios industriales o incendios en el hogar
- ❖ Accidentes automovilísticos
- ❖ Juegos con fósforos (cerillas)
- ❖ Calentadores, calefacciones o equipo industrial en mal estado
- ❖ Uso peligroso de pirotecnia
- ❖ Accidentes en la cocina, como un niño que toma una plancha caliente o toca la estufa o el horno

Es importante señalar que también se pueden quemar las vías respiratorias y/o los ojos, ya sea por el efecto de inhalación de humo, vapor, aire sobrecalentado o vapores tóxicos en espacios poco ventilados.

Los lugares más comunes en los que se provocan las quemaduras suelen ser el hogar y el trabajo; estudios han mostrado que la posición socioeconómica guarda una correlación directa.

Los efectos sociales y económicos de las quemaduras gravan las finanzas públicas al ser atendidos por los sistemas de salud pública al ser necesario un tratamiento



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

de largo alcance que inclusive atiende otros órganos y requerir internamiento prolongado de los afectados y múltiples medicinas y asistencia, situación que agrava la posibilidad económica de los pacientes, los cuales luego de avanzar a un estado general de salud de recuperación, deben ser sometidos en algunos casos como opción a su favor a fin de recuperar las funciones musculares, orgánicas o psicoemocionales a cirugías de tipo reconstructivo o estéticas.

Baste recordar los recientes asuntos de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo; en donde por causa de la temeraria e ilegal extracción de gasolina que estaban realizando más de un centenar de personas, la gasolina extraída al causar combustión, estalló sobre las personas que estaban alrededor de su fuente de extracción, e impregnadas del combustible, causo quemaduras de espesor total o de tercer grado a cientos de personas. Acontecimiento funesto, en el que a 17 días del mismo se registran 126 muertos por causa de quemaduras de espesor total y decenas más de personas que presentaron quemaduras de segundo y tercer grado cuyo destino final, en su estado de salud física o emocional es incierto a la fecha.

Hechos como el de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, nos muestran una necesidad imperiosa de hacer conocer a la población de los peligros de vida que las quemaduras tienen en los seres humanos.

Por las razones aquí expuestas, se considera de la mayor importancia aprobar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se declara el 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras", a fin crear en la población en su totalidad un criterio de amplia prevención sobre los peligros que conllevan las quemaduras en el cuerpo de las personas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que
contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día
26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de
Prevención de Quemaduras"

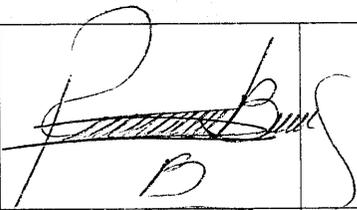
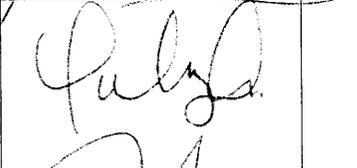
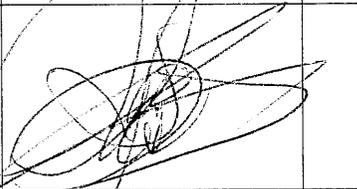
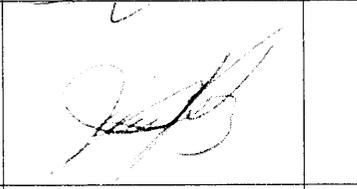
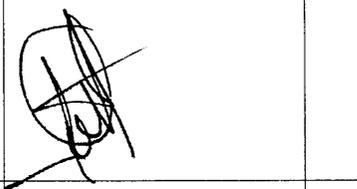
NOMBRE

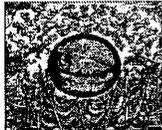
GP

A FAVOR

EN CONTRA

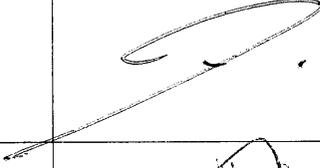
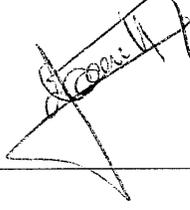
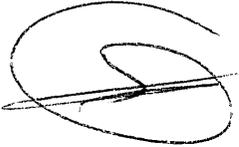
ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que
contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día
26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de
Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



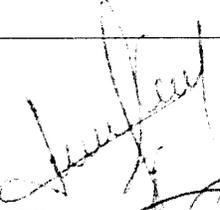
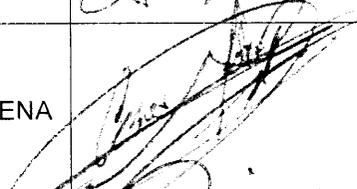
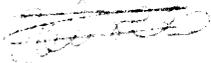
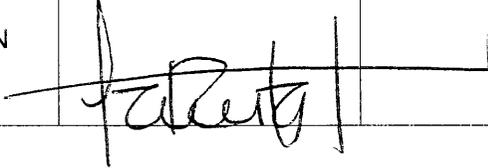
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 26 de octubre de cada año como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 12 de abril de 2016 los Senadores Jesús Casillas Romero, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Ivonne Liliana Álvarez García, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, presentaron ante el pleno del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".

El 12 de abril de 2016 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y la de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 14 de septiembre de 2016.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano" a fin de conmemorar y dar un reconocimiento nacional a la cultura y deporte nacional.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Lucha estilo Libre es considerada en la actualidad como un referente internacional de la cultura mexicana. Derivación única de la lucha estilo libre, dado su estilo y formato; su libertad y llaveo; su expresión no solo deportiva sino incluso cultural es una mezcla de deporte y secuencias teatrales que en México es el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del fútbol. La lucha libre mexicana está caracterizada por sus estilos de sumisiones rápidas y acrobacias elevadas, así como peligrosos saltos fuera del ring; gran parte de estos movimientos y estilos han sido adoptados fuera de México. Muchos de sus luchadores son enmascarados, es decir, utilizan una máscara para ocultar su identidad verdadera y crear una imagen que les dé una personalidad especial.

Muchos deportistas de lucha libre han representado a nuestro país y son reconocidos en el exterior con adalides entre el bien y el mal, entre los héroes y villanos de una sucesión interminable de películas nacionales e internacionales e historias de televisión, radio, libros y revistas.

La lucha libre forma parte de la cultura mexicana y aliento de la victoria del esfuerzo personal y grupal (social), desde los pequeños poblados hasta las grandes urbes son visitadas por los luchadores que presentan un ciclo cultural y de fiesta comunitaria sin distinción de sexos y edades abarrotan y engalanan plazas y ferias.

La lucha libre nació en el Siglo VIII A.C. y tuvo exponentes como Teseo, Apolo o Hermes y que los encuentros eran a muerte, sin empate y mucho menos indulto. es lógico pensar que los roces con fuerte grado de fuerza física de aquellos años eran realizados con una técnica muy diferente a los de hoy, no obstante, ellos, el deporte-espectáculo tenía su propio estilo de luchar y sus reglas, la finalidad no era distribuir golpes al por mayor sin un destino, sino derrotar al oponente con mejor técnicas y estilo.

Los orígenes de la Lucha Libre en México se remontan a épocas poco sospechadas. Se dice que este deporte fue introducido en México país durante la intervención francesa, en el año de 1863.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

En 21 de septiembre de 1933 en México se fundó una de las empresas más importantes de lucha libre en el mundo, la Empresa Mexicana de Lucha Libre.

Los Diarios de aquella época, hacían referencia a este suceso trascendental para el Deporte en México, entre ellos, el ESTO 27 de abril de 1956: *"Hoy abre sus puertas la Nueva Arena México... que será un motivo de orgullo para el México Deportivo... será uno de los mejores locales para espectáculos bajo techo en el mundo entero. Con capacidad cercana a los veinte mil espectadores, la NUEVA ARENA MEXICO fue construida aprovechando los últimos adelantos técnicos en la materia y puede asegurarse que todas las localidades estarán aglomeradas"*. En esa función intervinieron entre otros: Santo, Médico Asesino, Rolando Vera, etc. Dando así, inicio a la época moderna de la lucha libre.

Entre los años 40's y 50's se construyeron simultáneamente otras grandes arenas en el país. Tal fue el caso de la Arena Coliseo de Guadalajara, dicha arena adquiere gran importancia pues desde éste recinto han saltado a la fama grandes gladiadores como es el caso de Alfonso Dantés, Ángel Blanco, El Loco Zandokan, Puma Vázquez, el Negro Vázquez, La Pantera Etíope, Torbellino Negro.

El Consejo Mundial de Lucha Libre (CMLL) es una persona ficta dedicada a la promoción de lucha libre profesional mexicana fundada en la Ciudad de México con las carteleras programadas en Guadalajara, Puebla y en otros lugares del centro y el sur de México. La promoción es llamada también por su nombre anterior Empresa Mexicana de la Lucha Libre (EMLL). Junto al CMLL, se hayan otras empresas de carácter reconocido incluso internacionalmente como lo es la AAA constituida en el año 1992. Actualmente el CMLL es la institución de promoción de lucha libre profesional más antigua en México que sigue en existencia, y cuya constitución fue el día 21 de septiembre de 1933, no se omite señalar para conocimiento que el día 21 de septiembre de cada año están señalados como el Día Mundial del Alzheimer y como el Día Internacional de la Paz; pero no es la naturaleza de beligerancia entre dos o más personas la que se está reconociendo al decretar el del 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano", sino su memoria y profundidad cultural y el reconocimiento deportivo colectivo, la fuerza y raigambre que en la colectividad y en la imaginación de la sociedad mexicana que ha logrado ocupar la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano, no solo en nuestro país sino alrededor del mundo entero. Aunado a los méritos señalados, es además de un deporte una actividad generadora de empleo y espectáculo, que desarrolla un momento eterno en el público; en razón de lo anterior estimamos oportuno en reconocimiento y agradecimiento del



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

engrandecimiento a la cultura nacional deportiva y de comunicación dictar el presente dictamen aprobando la declaración del 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la minuta de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador profesional Mexicano"

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador profesional Mexicano"

TRANSITORIO

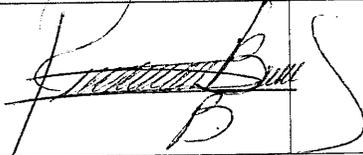
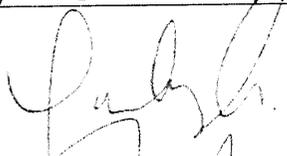
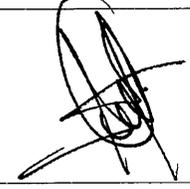
UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



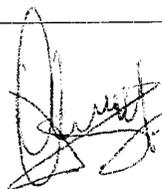
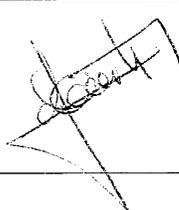
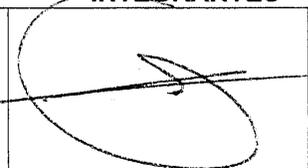
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

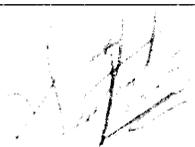


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaria	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 21 de septiembre de cada año como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano"

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

VII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 28 de abril de 2016 la Senadora Andrea García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año como “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

El 28 de abril de 2016, misma fecha de la sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 8 de noviembre de 2016.

Con fecha 15 de noviembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta.

Postulados de la Propuesta

La legisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, con la finalidad de sensibilizar a la población y a todas las entidades que comprenden al Estado Mexicano del silencioso pero doloroso sufrimiento de quienes padecen condiciones neurodegenerativas como lo es el mal de Parkinson,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

los trastornos neurológicos que afectan alrededor de mil millones de personas en el mundo en sus diversas etapas y clasificaciones, que van desde la epilepsia, Alzheimer o accidentes neurovasculares hasta el dolor de cabeza; en el caso del Parkinson se estima que la padecen 6.2 millones de personas. Se estima que al año fallecen en el mundo 6.8 millones de personas por condiciones neurodegenerativas

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

El sistema neurológico humano es una compleja estructura de gobernanza del cuerpo que deriva del cerebro hasta la más remota e ínfima célula. Ordenando con precisión las actividades de cada parte del cuerpo, es la estructura que rige el paso a paso de los órganos y sistemas del cuerpo.

Es tal función del sistema neurológico que, incluso se ha tomado como punto de partida para determinar la identidad del ser humano en su desarrollo embrionario.

Desafortunadamente el sistema neurológico humano, no se encuentra exento de padecimientos o enfermedades, que van desde la más simple perturbación, hasta el más complicado de los desórdenes.

Conductor de las directrices del cerebro, de las órdenes y reacciones automatizadas, el sistema neurológico al ser foco de un trastorno neurodegenerativo crónico, provoca silenciosamente la muerte de la persona.

Autores como Leonardo Da Vinci, Shakespeare, Rembrandt han legado en sus obras referencias directas de personas con temblores y otros trastornos motores, pero no fue sino hasta el año de 1817 que el cirujano James Parkinson publica con base a su trabajo la disertación que denominó "Ensayo sobre los choques que paralizan", que es la primera descripción médica de la enfermedad.

Y aunque pobre en detalles (por ser el primer trabajo científico sobre el tema), integra en un único trastorno síntomas que hasta ese momento eran considerados diferentes enfermedades y resalta la diferencia entre el temblor en reposo típico del parkinsonismo con otros temblores.

Los cambios neuroquímicos que suceden en el cerebro de personas que padecen del Parkinson comenzaron a identificarse hacia los años 50 del siglo pasado, con los trabajos a profundidad que realizó el premio nobel Arvid Carlsson, quien demostró que la dopamina era un neurotransmisor y que sus niveles en los ganglios de la base eran altos en sujetos sanos y deficitarios en los pacientes de Parkinson.

En la actualidad, los trabajos quirúrgicos no parecen tener mucho éxito en la cura del Parkinson, una enfermedad que a pesar de la creencia popular, no depende de la edad (aunque la mayor parte de los pacientes sobrepasan los 60 años, hay un porcentaje significativo menor a los 50 años), sino de los cambios neuroquímicos prolongados; pero se ha liberado un camino de solución viable utilizando la Levodopa, el precursor metabólico de la dopamina, el medicamento aislado más eficaz en el tratamiento de la enfermedad de Parkinson; los efectos terapéuticos y adversos de la levodopa resultan admisibles y paulatinamente disminuirlos. Se administra Levodopa toda vez que la dopamina no puede atravesar la barrera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

hematoencefálica (la que forman las meninges entre los vasos sanguíneos y el líquido cefalorraquídeo); en cambio, la levodopa sí puede atravesarla por transporte facilitado.

Acorde a las cifras, sin poder definir las razones de origen, hay casi un 50% más de hombres que de mujeres que padecen Parkinson. Alrededor del 5 al 10 por ciento de las personas con enfermedad de Parkinson tiene una enfermedad de "inicio temprano" que comienza antes de los 50 años de edad. Algunos casos de aparición temprana están vinculados a las mutaciones de genes específicos, tales como el gen de la parkina. Las personas con uno o más familiares cercanos con Parkinson corren un mayor riesgo de desarrollar la enfermedad. No obstante, el riesgo total si siguiendo apenas de alrededor del 2 al 5 por ciento, a menos que la familia tenga una mutación genética conocida para la enfermedad. Se estima que entre el 15 y 25 por ciento de las personas con Parkinson saben que tienen un pariente con la enfermedad.

Los cuatro principales síntomas de la enfermedad de Parkinson son:

- **Temblores.** El temblor asociado con la enfermedad tiene una apariencia característica. Típicamente, el temblor toma la forma de un movimiento rítmico hacia adelante y hacia atrás a una velocidad de 4-6 latidos por segundo. Puede involucrar el pulgar y el índice y parecer un temblor de "rodamiento de píldoras". El temblor a menudo comienza en una mano, aunque a veces se afecta primero un pie o la mandíbula. Es más obvio cuando la mano está en reposo o cuando la persona está bajo estrés. El temblor generalmente desaparece durante el sueño o mejora con el movimiento intencional. Por lo general, es el primer síntoma que hace que las personas busquen atención médica.
- **Rigidez.** La rigidez, o resistencia al movimiento, afecta a la mayoría de las personas con enfermedad de Parkinson. Los músculos permanecen constantemente tensos y contraídos y la persona tiene dolor o se siente tiesa. La rigidez se vuelve obvia cuando alguien más trata de mover o extender el brazo de la persona. El brazo se moverá solamente en forma de trinquete, es decir, con movimientos cortos y espasmódicos conocidos como rigidez de "rueda dentada".
- **Bradicinesia.** Esta disminución del movimiento espontáneo y automático es particularmente frustrante debido a que puede hacer que las tareas sencillas se vuelvan difíciles. La persona no puede realizar rápidamente movimientos rutinarios. Las actividades que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

antes realizaba de forma rápida y sencilla, como hacerse el aseo personal o vestirse, pueden tomar mucho más tiempo. A menudo hay una disminución de las expresiones faciales.

- ❖ **Inestabilidad postural.** La inestabilidad postural, o deterioro del equilibrio, hace que las personas afectadas se caigan fácilmente.

La enfermedad de Parkinson no afecta a todas las personas de la misma manera, y la tasa de progresión y los síntomas particulares difieren entre los individuos. Es en resumen un reto a los sistemas de salud, ya que, en la progresión de aumento en el promedio de vida, las llamadas enfermedades de los adultos mayores, están generando una presión en aumento constante e igualmente silencioso que debe ser atendido y resuelto favorablemente a fin de que toda persona no importando su edad, goce del derecho a la salud en los mejores términos disponibles.

Por las razones aquí expuestas, se considera de la mayor importancia aprobar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se declara el 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”, a fin crear en la población en su totalidad un criterio de amplia prevención y apoyo a los sistemas de salud nacional para su tratamiento.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Proyecto de Decreto por el que se declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

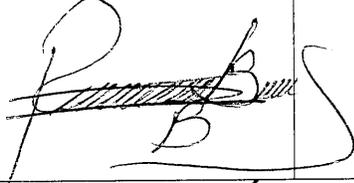
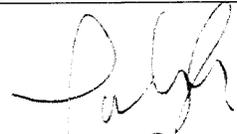
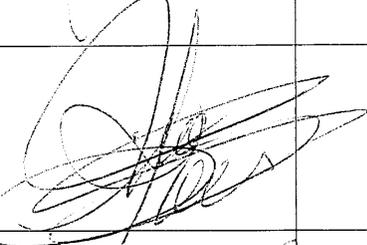
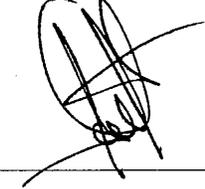
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

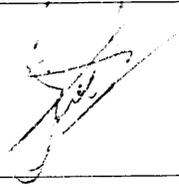
ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



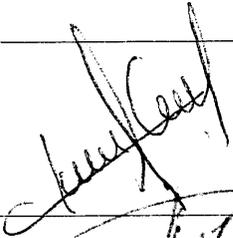
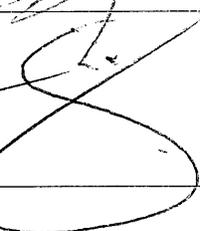
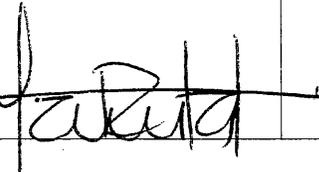
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



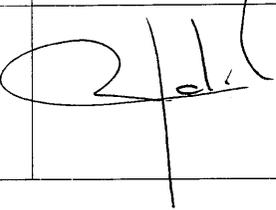
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara el día 11 de abril de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2016, las senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo y Yolanda de la Torre Valdez, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

En fecha 10 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores, el cual adjuntaba la Minuta con proyecto de decreto por el que se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

El 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

El dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, señalo los siguientes argumentos para motivar su aprobación:

A nivel mundial el 25% de las mujeres embarazadas experimenta algún tipo de malestar psíquico significativo, representando una grave condición para el feto y al recién nacido con impacto en su desarrollo físico, cognitivo y emocional que puede perdurar en el tiempo.

Las madres que sufren crisis de depresión, tienen dificultades para captar los impulsos infantiles, luchan para satisfacer las necesidades sociales y emocionales de sus niños, y son menos tolerantes frente al mal comportamiento de los menores.

Lamentablemente, la enfermedad mental por la que atraviesan muchas mujeres embarazadas carece del apoyo de un profesional que permita encauzar sus capacidades personales y poder vincularse afectivamente con su bebé.

En la mayoría de los casos, la patología mental durante el embarazo y/o el posparto, no recibe los tratamientos necesarios para su recuperación. La falta de tratamiento tiene consecuencias a corto y largo plazo, tanto para la madre como para el recién nacido. Sin la detección, la comprensión, el cuidado, apoyo y tratamientos adecuados, el impacto de estas enfermedades en las mujeres afectadas, puede generar un daño directo incluso a sus parejas y a sus familias.

Los hijos de madres que sufrieron algún trastorno mental materno, pueden experimentar una gama de consecuencias negativas incluyendo retardo en su desarrollo, deficiencias cognitivas e inseguridad en el establecimiento de vínculos.

La salud mental materna debe colocarse como parte medular del bienestar de la madre ya que de ello depende el desarrollo y crecimiento de los hijos, evitando



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

todas aquellas emociones negativas frente a los numerosos cambios vitales del embarazo y el parto.

Los problemas que causan estos trastornos conllevan una serie de padecimientos severos que pueden incluso llevar a las madres al suicidio. Este es un fenómeno frecuente en madres primerizas. Por ello se destacan algunos datos importantes para visualizar un poco más la magnitud de dicho problema:

- En México, según el Instituto Nacional de Psiquiatría, cuando menos el 9% de las mujeres padecen depresión durante el embarazo y cerca del 13% llegan a padecerlo en el parto.
- El 10% de las madres presenta una depresión posparto.
- 1 de cada 5 madres presenta algún trastorno mental durante el embarazo o el parto (los más frecuentes depresión y ansiedad).
- El 4% de las madres presenta un trastorno mental grave.
- 1 de cada 1000 madres padece una psicosis puerperal que propiciará ingreso hospitalario. En aquellas madres con un trastorno bipolar previo el riesgo alcanza el 50%.
- El suicidio es una de las principales causas de muerte materna durante el primer año después del parto.

Dicho lo anterior, es importante hacer énfasis en la prioridad que tiene la salud mental materna, ya que las mujeres son la base para el desarrollo y posterior crecimiento de los hijos.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone el proyecto de decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	DECRETO
<u>Sin correlativo.</u>	Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.
	TRANSITORIO



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Sin correlativo.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

La protección de la salud que poseen todos los mexicanos encuentra su sustento en el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud mental materna.

De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), la salud materna:

“La salud de la mujer en un ámbito concreto de su manera de vivir, realizarse y pertenecer a una familia en una sociedad, promoviendo la capacidad y la autonomía para que su condición de madre no haga peligrar su propia vida. De este modo, la maternidad saludable es esperanza para las mujeres, para sus hijos, sus familias y para la misma sociedad a la que pertenecen.”

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto de decreto, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Una de cada cinco nuevas madres presenta, algún tipo de trastorno perinatal o de ansiedad. Enfermedades que no se suelen evaluar ni tratar y que tienen consecuencias a largo plazo importantes para la mujer y el recién nacido. Entre las psicopatologías que afectan a las nuevas madres en este periodo destaca, por su frecuencia, la depresión posparto, cuyos síntomas pueden



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

comenzar en el embarazo y suelen estar presentes hasta un año después del nacimiento del pequeño.

SEGUNDO. La depresión posparto es la enfermedad materna más común en el año que sigue al parto y tiene síntomas específicos precisamente por su efecto en el bebé, ya que suele alterar la capacidad maternal de responder amorosamente al nuevo hijo. Se estima que la padecen un 15% de las madres recientes, aunque en la mayoría de los casos no se llega a diagnosticar. Se le suele llamar “la depresión sonriente, precisamente, porque muchas madres consiguen esconder su sufrimiento por miedo a ser juzgadas socialmente.

TERCERO. El estado psíquico de la madre afecta enormemente al bebé desde la gestación. Si sufre ansiedad, estrés o depresión el embarazo se complica, puede producirse un parto prematuro, hemorragias, infecciones. Además, su estado de ánimo afecta, de diversas maneras, al desarrollo cerebral de su bebé, condicionándola, incluso a muy largo plazo.

CUARTO. Los recursos en nuestro país para atender a estas mujeres son muy escasos. Apenas hay psicólogos en los equipos obstétricos o de neonatología. Las familias a veces transitan situaciones durísimas, como la muerte gestacional (muerte del bebé en el útero o en el parto), sin apenas atención o apoyo psicológico. Esta carencia también afecta a los profesionales, que a menudo tienen que atender situaciones muy complejas de gestantes con trastornos mentales sin recursos especializados. Son escasas las unidades y los programas de psiquiatría perinatal y no existen las llamadas Unidades Madre-bebé donde ingresar de forma conjunta a las madres que requieren un ingreso psiquiátrico en el posparto, a diferencia de lo que ocurre en otros países. Es urgente que se incorporen psicólogos perinatales a los equipos de atención al embarazo y posparto, así como a los servicios de neonatología.

QUINTO. La falta de información sobre la depresión posparto niega a la mujer estrategias para afrontarla. “Conocer esto es clave para formar a los profesionales sanitarios. Sabemos que las madres con depresión posparto no suelen ir al médico o al psiquiatra. Por el contrario, acuden a urgencias de pediatría a menudo porque el bebé no para de llorar o a la farmacia a comprar lo que sea porque están muy preocupadas por la salud de su retoño. Nos corresponde a toda la sociedad ayudar a las madres en el posparto, no dejarlas tan solas, facilitarles la vida y desestigmatizar la depresión.

SEXTO. Sin el tratamiento adecuado, muchas madres pueden seguir deprimidas meses o años. Podrán ser mujeres malhumoradas, con aumento de peso, que no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

disfrutan de sus hijos ni de su vida. Por eso la importancia de prevenir, detectar y tratar. Este padecimiento.

SÉPTIMO. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el Día Mundial de la Salud Mental Materna permitirá aumentar la conciencia y la sensibilidad acerca de la importancia de la salud mental materna, siendo fundamental prevenir, detectar y tratar los trastornos mentales de las mujeres durante el embarazo y posparto, además de erradicar el estigma de la enfermedad mental materna y poder evitar las muertes por suicidio materno y/o infanticidio.

OCTAVO. Con el objetivo de que la Salud Mental sea comprendido en todas sus dimensiones, se ponga especial énfasis en la madre durante el parto y después de este, por las afectaciones que pueden padecer tanto los hijos, como las familias y con el afán de concientizar sobre este padecimiento, es que esta Comisión dictaminadora se pronuncia a favor del presente proyecto de decreto.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER MIÉRCOLES DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

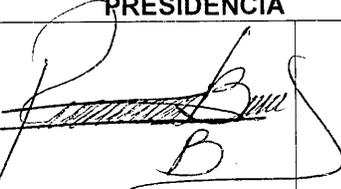
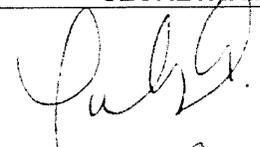
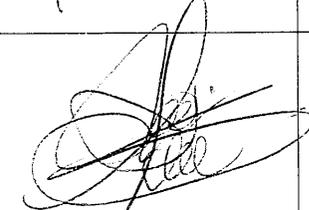
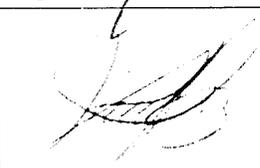
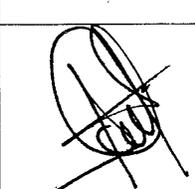
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Mental Materna".

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 22 de septiembre de 2016, los senadores Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Lilitiana Álvarez García, Angélica Del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Itzel Rios, Ma. Del Rocio Pineda Gochi Y Francisco Salvador López Brito, por la LXIII Legislatura, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que declara el 15 de septiembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".
2. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria celebrada el 02 de febrero de 2017, en el Senado de la República, aprobó y turno a esta Cámara de Diputados, minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"
4. El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 15 de septiembre de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking",

IV. Valoración jurídica de la Minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.
2. De Acuerdo a la Sociedad Americana contra el cáncer, los linfomas son cánceres que comienzan en los glóbulos blancos llamados linfocitos. Existen dos tipos principales de linfoma:
 - Linfoma de Hodgkin (HL)
 - Linfoma no Hodgkin (NHL)

El linfoma de Hodgkin puede comenzar en cualquier lugar, se origina con más frecuencia en los ganglios linfáticos de la parte superior del cuerpo. Las localizaciones más frecuentes son el tórax, el cuello o debajo de los brazos. Con más frecuencia, el linfoma de Hodgkin se propaga por los vasos linfáticos de ganglio a ganglio. Pocas veces, durante la etapa avanzada de la enfermedad, puede invadir el torrente sanguíneo y propagarse a otras partes del cuerpo, como el hígado, los pulmones y/o la médula ósea.

En este orden de ideas, es importante mencionar que tanto el linfoma de Hodgkin como el no hodgkiniano son linfomas, es decir, un tipo de cáncer que comienza en un subconjunto de glóbulos blancos llamados linfocitos, estos son una parte fundamental del sistema inmunitario, que te protege de los gérmenes. La principal diferencia entre el linfoma de Hodgkin y el linfoma no hodgkiniano es el tipo específico de linfocitos que participan en cada uno.

3. Que, en nuestro país, el Linfoma Hodgking tiene una incidencia promedio de edad en hombres de 15 a 19 años en mujeres con el mismo intervalo de edad y de 20 a 24 años, para ambos la tasa de incidencia es de 3 por cada 100 mil habitantes; en tanto que el Linfoma No Hodgking se diagnóstica en una edad promedio de 45 a 55 años, la tasa de incidencia para hombres es de 4.5 par cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 2.1 par cada 100 mil habitantes, mientras que en mujeres es de 3.3



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

par cada 100 mil habitantes y su tasa de mortalidad es de 1.6 par cada 100 mil habitantes.

En México a pesar de que se han hecho esfuerzos el cáncer se ha intensificado y cada día se enquista más en nuestra sociedad, la tasa de mortalidad por cáncer en los últimos 30 años, entre 1980 y 2011 creció 56%, según la Secretaría de Salud. En esos años, esta tasa pasó de 39.5 muertes por cada 100 mil habitantes a 61.7 por cada 100 mil.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó, entre los años 2004 y 2013, en casi 20%, al haber pasado de 64 mil 333 en el primer año de referencia, a una suma de 78 mil 582 en 2013, en el que se llegó al récord histórico en el número absoluto de defunciones anuales por tumores (neoplasias).

4. Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta de vital importancia declarar el 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking", a fin de concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

Así mismo, el objetivo de que se proponga el 15 de septiembre como Día de la lucha contra estos linfomas, es el homologarlo a la conmemoración del "Día mundial del linfoma", misma que se celebra el mismo día.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking"

Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgking y Linfoma Hodgking".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como "Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

NOMBRE

GP

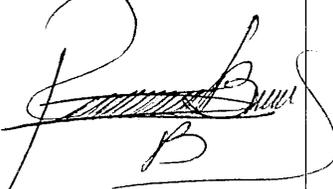
A FAVOR

EN CONTRA

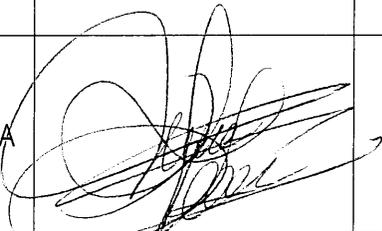
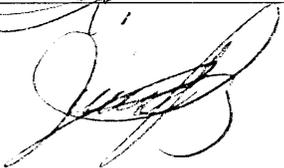
ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

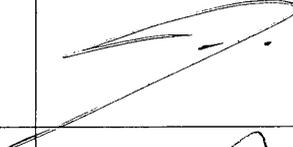
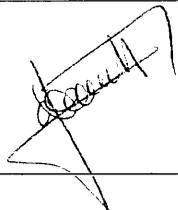
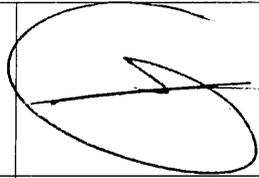
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de septiembre como " Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma no Hodgking y Linfoma Hodgking"

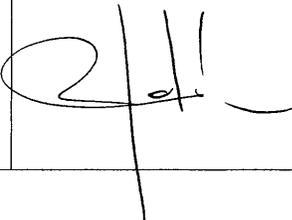
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino" presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 16 de febrero de 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 9 de agosto de cada año "Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino".
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. En la sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados, aprobó y turno al Senado de la República, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1473, Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 09 de agosto de cada año, como "Día Nacional contra el cáncer Cervicouterino".
4. El día 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 09 de agosto de cada año como el Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino, significa la oportunidad de levantar la voz para que todas las mujeres del país recuerden que deben cuidar su salud y realizarse los exámenes pertinentes que permitan detectar a esta enfermedad y así poder salvar a tiempo de miles de vidas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Que, según la Organización Mundial para Salud, el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células. Puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco. Además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

2. Que, de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de la matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz y crecimiento anormal de las células que se encuentran en el cuello de la matriz. Al inicio las lesiones son tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años.
3. El cáncer cervicouterino es una de las amenazas más graves para la vida de las mujeres. Se calcula que actualmente en el mundo lo padecen más de un millón de mujeres. La mayoría de ellas no han sido diagnosticadas ni tienen acceso a un tratamiento que podría curarlas o prolongarles la vida. En el 2012 se diagnosticaron 528 000 casos nuevos, y 266 000 mujeres murieron de esta enfermedad, casi el 90% de ellas en países de ingresos bajos o medianos. Se prevé que, sin atención urgente, las defunciones debidas a cáncer cervicouterino podrían aumentar casi un 25% durante los próximos 10 años¹.
4. Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se plantean cinco metas nacionales para conseguir el desarrollo del país, una de ellas es México Incluyente. En materia de acciones de protección, promoción y prevención de la salud, una importante línea de acción es fortalecer programas de detección oportuna de cáncer de mama, de cáncer cervicouterino y cáncer de próstata.
5. El cáncer cérvico uterino es la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 68,818 casos anuales. La incidencia en la región es de 21.2 casos por 100,000 mujeres, alcanzando valores superiores a 30 en países como Perú, Paraguay, Guyana, Bolivia, Honduras, Venezuela, Nicaragua y Surinam. En este orden de ideas en México este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por 100,000 mujeres. En el año 2013, en el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 3,771 defunciones en mujeres con una tasa de 11.3 defunciones por 100,000 mujeres. Las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino son Morelos (18.6), Chiapas (17.2) y Veracruz (16.4).
6. Por todo lo anterior, es de suma importancia que se declare el 9 de agosto como Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino, porque ello reforzará las campañas

¹ Control Integral del Cáncer Cervicouterino. Guía de prácticas esenciales. Segunda edición, Organización Mundial para la Salud. Organización Panamericana de la Salud.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

informativas de educación para la salud que empoderen a las mujeres en relación con esta enfermedad, asimismo esta medida contribuirá a incrementar la cobertura de la detección, facilitará el acceso de las mujeres con mayores barreras geográficas, culturales o económicas a los servicios de salud para aplicar nuevas tecnologías y campañas preventivas, además de promover la garantía de tratamientos completos de calidad para todas las mujeres.

El cáncer cervicouterino es un problema de salud pública que concierne a gobiernos, instituciones, organizaciones civiles, sector privado y sociedad, por lo que, la propuesta de declarar el 9 de agosto como Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino representa una medida que ratifica una mayor voluntad política y social en torno al Día Mundial contra el Cáncer que se conmemora el 4 de febrero de cada año, específicamente para que las mujeres estén alertas en el cuidado de su salud y reflexionemos todas y todos sobre la pertinencia de la prevención oportuna como estrategia fundamental para combatir y, en su momento, el cáncer cervicouterino. Asimismo, un Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino significa la oportunidad de levantar la voz para que todas las mujeres del país recuerden que deben cuidar su salud y realizarse los exámenes pertinentes que permitan detectar a esta enfermedad y así poder salvar a tiempo de miles de vidas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con proyecto de decreto que declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino", presentada por la Cámara de Senadores.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino"



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 9 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

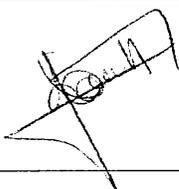
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera				
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

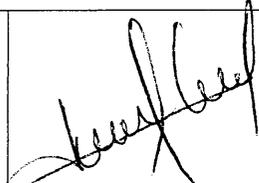
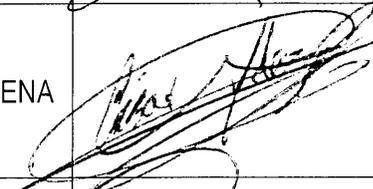
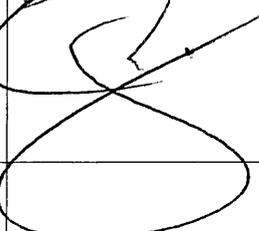
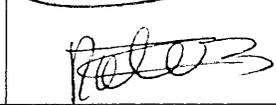
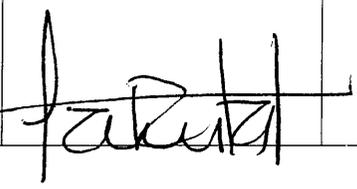
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 09 de agosto como "Día Nacional de la lucha contra el Cáncer Cervicouterino"

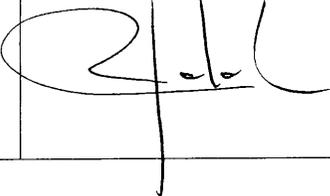
NOMBRE

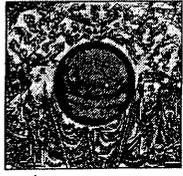
GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

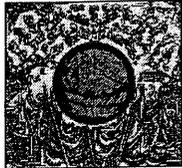
A la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, y se reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso 39 y 45, numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo de turno en la Comisión para su análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado “**CONTENIDO**” se transcribe la iniciativa presentada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

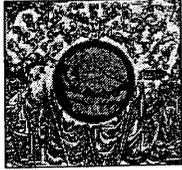
III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se sintetizan los argumentos, se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 18 de diciembre de 2018, la diputada Carolina García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal y reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.
3. Con fecha 14 de febrero de 2019, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-457, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019.
4. Con fecha 21 de febrero de 2019, la diputada Laura Martínez González, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal.
5. En la misma fecha, la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

A) INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CON ESTILO Y CALIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA CAROLINA GARCIA AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:

La presente reforma tiene como objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que se puedan seguir realizando matrimonios infantiles.

La reforma propuesta establecerá un obstáculo más para evitar que se sigan realizando matrimonios infantiles, por lo cual también se propone eliminar la posibilidad de dispensas que permitan a una persona menor de 18 años contraer matrimonio.

Asimismo, considerando que es nuestro deber establecer las reformas pertinentes para evitar la violación de derechos, se propone, en seguimiento a la igualdad estructural entre géneros y el principio de no discriminación, se propone derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, dado que plantea una restricción de derechos desigual que solo afecta a las mujeres sin justificación ni proporcionalidad.

La iniciativa pretende reformar la el Código Civil Federal, en los siguientes términos.

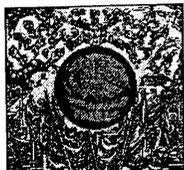
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 148.- Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p>	<p>Artículo 148.- Para contraer matrimonio se debe haber cumplido dieciocho años. No se podrán otorgar dispensas que reduzcan la edad mínima.</p>
<p>Artículo 149.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la</p>	<p>Artículo 149.- (Se deroga)</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCELENTÍSIMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.</p>	
<p>Artículo 150.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, suplirá el consentimiento, en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.</p>	<p>Artículo 150.- (Se deroga)</p>
<p>Artículo 151.- Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades, después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.</p>	<p>Artículo 151.- (Se deroga)</p>
<p>Artículo 152.- Si el juez, en el caso del artículo 150, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al Tribunal Superior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Artículo 152.- (Se deroga)</p>

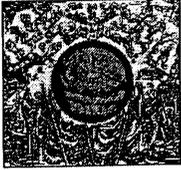


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>Artículo 153.- El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.</p>	<p>Artículo 153.- (Se deroga)</p>
<p>Artículo 154.- Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo; pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 101.</p>	<p>Artículo 154.- (Se deroga)</p>
<p>Artículo 155.- El juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente.</p>	<p>Artículo 155.- (Se deroga)</p>
<p>Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;</p> <p>II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos;</p> <p>III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de</p>	<p>Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I. La falta de edad requerida por la ley;</p> <p>II. (Se deroga)</p> <p>III. – IX. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

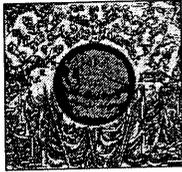
VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La fuerza o miedo grave. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

X. El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con quien se pretenda contraer.

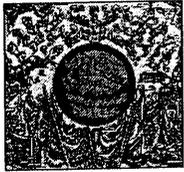
De estos impedimentos sólo **es dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>IX. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.</p> <p>X. El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con quien se pretenda contraer.</p> <p>De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	
<p>Artículo 158.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.</p>	<p>Artículo 158.- (Se deroga)</p>
<p>Artículo 159.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.</p> <p>Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.</p>	<p>Artículo 159.- El tutor podrá contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda después de que ésta cumpla la mayoría de edad, para la realización del matrimonio, las cuentas de la tutela deben ser entregados y aprobadas por el juez, por lo menos treinta días hábiles previo a su realización.</p> <p>Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

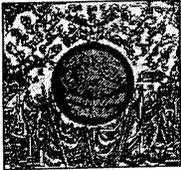
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.	Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años e impedirán el otorgamiento de dispensas que puedan reducir la edad mínima.

B) INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA:

La iniciativa en estudio tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil y establecer como edad mínima para el matrimonio los 18 años, sin excepciones, lo anterior en base a que:

- Las uniones con menores constituyen una violación a sus derechos humanos y afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas.
- Asimismo, se vulneran los derechos humanos de igualdad, de un trato no discriminatorio, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La iniciativa pretende reformar la el Código Civil Federal, en los siguientes términos.

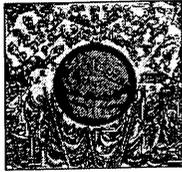


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 148. Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p>	<p>Artículo 148. Para contraer matrimonio se necesita que las partes cuenten con 18 años de edad.</p>
<p>Artículo 149.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.</p>	<p>Artículo 149. Se deroga</p>
<p>Artículo 150.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, suplirá el</p>	<p>Artículo 150. Se deroga</p>

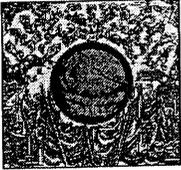


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

consentimiento, en su caso, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.	
Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades, después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.	Artículo 151. Se deroga
Artículo 152.- Si el juez, en el caso del artículo 150, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al Tribunal Superior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.	Artículo 152. Se deroga
Artículo 153.- El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.	Artículo 153. Se deroga
Artículo 154.- Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo; pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 101.	Artículo 154. Se deroga



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

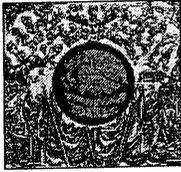
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<p>Artículo 155.- El juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente.</p>	<p>Artículo 155. Se deroga</p>
<p>Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;</p> <p>II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>Artículo 156.</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. Se deroga</p>

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

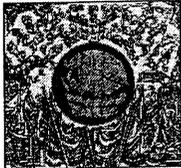
TERCERA. Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de los proponentes, por ello, se determina que ambas iniciativas sean dictaminadas en positivo y en conjunto, por tratarse del mismo tema, de conformidad a los principios constitucionales del interés superior del menor, en relación con los principios de progresividad, interpretación conforme y pro persona, la obligación del Estado de cumplir con los tratados que garantizan una protección más eficaz a los derechos humanos de los niños:

En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

El matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad física y psicológica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el matrimonio infantil se considera una violación a los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.

En México, las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores. Al emanciparse, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de los niños, lo cual, a esa edad, agudiza su estado de vulnerabilidad. Para evitar este problema, los tratados internacionales más progresistas en la materia han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son presionadas para contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. La UNICEF recomienda alinear la legislación nacional a los marcos internacionales subiendo la edad a 18 años, sin excepciones.

En cuanto a las reformas legales, la UNICEF considera importantes las acciones para elevar la edad a 18 años y eliminar las dispensas. Se celebra que, ha habido recientemente cambios en las legislaciones en varios países. En estados federales como México, deben lograrse reformas armonizadas en un Estado Federal.

En lo que refiere a la legislación civil mexicana, que permite el matrimonio infantil, suprime o limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños. El Estado mexicano tiene la obligación de legislar en el sentido que indican los tratados más progresistas en la protección de los derechos humanos de los niños, y el deber de eliminar todas las normas secundarias que los contravienen.

Enseguida se analizan los principios constitucionales de interpretación que sustentan el deber del legislador de armonizar las normas civiles internas sobre el matrimonio,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

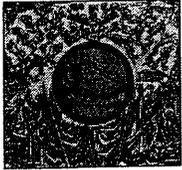
con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil. Pues la obligación del legislador de expedir las leyes que prohíben el matrimonio infantil encuentra un primer sustento en el artículo 133 constitucional. Este artículo expresa el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución y los tratados celebrados por México serán ley suprema de toda la Unión. Representa un sistema de fuentes del derecho, y en relación con el artículo 1 constitucional, diseña la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como fuente normativa del orden jurídico interno. Las fuentes de producción normativa y su aplicación se ordenan no a través de divisiones jerárquicas, sino como un bloque de constitucionalidad que actúa como punto de convergencia en la interpretación de los derechos humanos.

En este sentido, los tratados internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera más eficaz los derechos humanos de los niños, han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, y elevar a 18 años, tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción.

En términos distintos, el artículo 58 de las reformas que se proponen al Código Civil, también es tomado en cuenta, ya que de no hacerse atenta contra la no discriminación, y contra los derechos de la mujer, también reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales.

De este modo, es de aprobarse las propuestas realizadas por los legisladores, ya que se debe prevalecer el interés superior del menor, resguardando sus derechos humanos. Quedando eliminado además de toda dispensa para la realización de matrimonios entre menores de 18 años, también se aprueba la eliminación del procedimiento mismo.

CUARTA. La coincidencia general que se tiene con la propuesta de origen, no impide que esta Comisión dictaminadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifique el texto normativo propuesto, como se queda en el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y
SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Asimismo, en el presente dictamen se incluyen dos iniciativas de conformidad al artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en su numeral 2 que a la letra dice “El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema”.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (EN MATERIA DE
MATRINONIO INFANTIL)**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 148; 156, fracción I y párrafo segundo; y 159, párrafo primero; y se derogan los artículos 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156, fracción II y 158 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.- Para contraer matrimonio **se debe haber cumplido dieciocho años. No se podrán otorgar dispensas que reduzcan la edad mínima.**

Artículo 149.- (Se deroga).

Artículo 150.- (Se deroga).

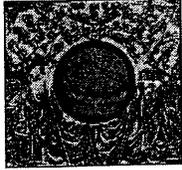
Artículo 151.- (Se deroga).

Artículo 152.- (Se deroga).

Artículo 153.- (Se deroga).

Artículo 154.- (Se deroga).

Artículo 155.- (Se deroga).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y
SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 156.- ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo **es dispensable** el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 158.- (Se deroga).

Artículo 159.- El tutor **podrá** contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda **después de que ésta cumpla la mayoría de edad, para la realización del matrimonio**, las cuentas de la tutela **deben ser entregados y aprobadas por el juez, por lo menos treinta días hábiles previo a su realización.**

...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años **e impedirán el otorgamiento de dispensas que puedan reducir la edad mínima.**



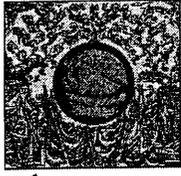
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y
SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su marco normativo con lo previsto en el presente Decreto.

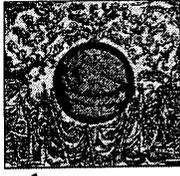
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

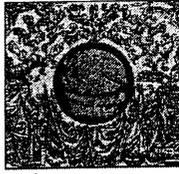
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

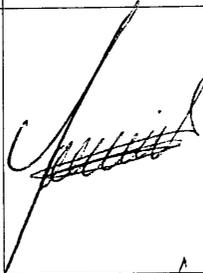
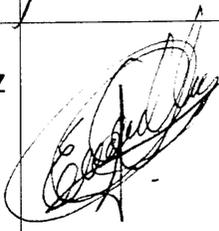
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

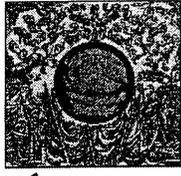
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

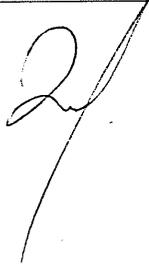
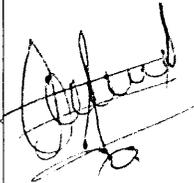
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

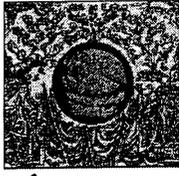
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

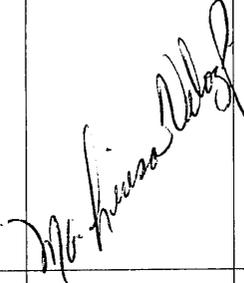
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SE REFORMA EL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso 39 y 45, numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

METODOLOGIA.

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.

- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 04 de octubre de 2018, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto para modificar los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal.
2. En la misma fecha, la mesa directiva la turnó a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.
- 3.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar el derecho de las niñas y niños, a tener un nombre y apellido, protegiendo siempre el interés superior del menor, mediante el siguiente esquema:

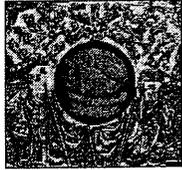
- Garantizar el derecho a la identidad.
- Garantizar el interés superior del menor.
- Pretende evitar expresiones denigrantes para la dignidad del infante y atender contra sus derechos, permitiendo que el padre biológico tenga acceso a ejercer sus derechos y obligaciones.



La iniciativa pretende reformar la el Código Civil Federal, en los siguientes términos.

**Código Civil
 Federal.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 62.- Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.</p>	<p>Artículo 62. Si los padres del menor tuvieran impedimento para contraer matrimonio entre sí, por estar uno de ellos o ambos casados con persona distinta, y la madre no hubiera vivido con su marido por más de trescientos días anteriores al nacimiento del hijo, el Oficial del Registro Civil, podrá asentar como padre a otro distinto al marido, siempre y cuando se presenten ambos a la declaración de nacimiento. Para acreditar la separación de los cónyuges, deberán presentar ante el Oficial del Registro Civil dos testigos, con los cuales no deberán tener parentesco alguno.</p> <p>No se expresará en el acta el estado civil de los padres.</p>
<p>Artículo 63.- Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Juez del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.</p>	<p>Artículo 63. El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre que durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

	<p>su esposa, o que, estando separada del marido, viva maritalmente con otro varón y éste reconozca como suyo al hijo de aquella.</p> <p>El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera del matrimonio y a quien tenga el derecho legítimo una vez decretado y la cual quedará reservada y no se publicará, salvo mandato judicial.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Las valoraciones que la Comisión dictaminadora toma en cuenta para la aprobación de la presente iniciativa, queda atento a lo siguiente:



En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en su artículo 25 que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. Asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y en el artículo 19 determina que los estados partes deben adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. También en el artículo 8 de la misma Convención establece que “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.



Llamarle a un niño o niña “adulterino” o negarle el nombre de sus verdaderos padres biológicos por razón de norma, es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su de sus derechos, ya sea a la identidad o protegiendo su interés superior.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente, y por ello, es necesario hablar del interés superior del menor, el principio del interés superior del niño o niña, se le conoce como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Por lo tanto, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo, asimismo la normatividad debe garantizar dicho derecho.

La noción del interés superior del menor significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento del ser humano.

Por otro lado, desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de

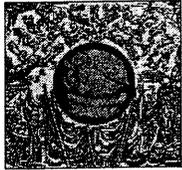


nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Además, las normas de filiación en México son un tanto estrictas y en ocasiones son conocidas como imperfectas, como el Código Civil Federal es un ejemplo de ello, al establecer en su artículo 63 que el hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo, contiene una disposición de orden público, pero no en términos tan amplios y absolutos que no admita excepción. Por tal motivo, armonizando los comentados preceptos con el artículo 62 del mismo código, el hijo de una mujer casada sí podrá ser reconocido por otro hombre distinto del marido, si el verdadero padre lo solicita, pero se le niega el nombre de la madre, considerándose esto violatorio de derechos humanos y del interés superior del menor.

Más instrumentos relacionados con la filiación es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es el primer instrumento que establece la pauta para la regulación sobre los derechos del niño y de la familia, como núcleo fundamental para el desarrollo del menor, que en su artículo 4o. constitucional manifiesta que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia". Asimismo establece el derecho que tienen los hijos o menores a que se les proteja su integridad y sus derechos: "Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de instituciones públicas".

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en general esta ley plantea el derecho a la identidad que responde a la obligación por parte de los padres de ser registrado, el derecho a tener un nombre, una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

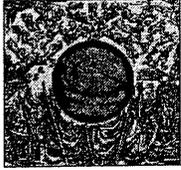
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

nacionalidad, a conocer su filiación, a conocer y vivir en familia o a pertenecer a un grupo cultural respetándose todas las costumbres de convivencia del mismo.

De este modo, la Comisión dictaminadora considera viable la iniciativa que pretende modificar los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal, tomando en cuenta que la reforma que aquí se propone ayudará al cumplimiento y garantía del derecho y la protección de los menores, siempre prevaleciendo el interés superior del niño o niña.

CUARTA. La coincidencia general que se tiene con la propuesta de origen, no impide que esta Comisión dictaminadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifique el texto normativo propuesto, como se queda en el presente dictamen:

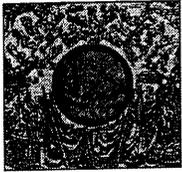
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	DICTAMEN
Artículo 62.- Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser que éste haya desconocido al hijo y	Artículo 62. Si los padres del menor tuvieran impedimento para contraer matrimonio entre sí, por estar uno de ellos o ambos casados con persona distinta, y la madre no hubiera vivido con su marido por más de trescientos días anteriores al nacimiento del hijo, el Oficial del Registro Civil, podrá asentar como padre a otro distinto al marido, siempre y cuando se presenten ambos a la declaración de nacimiento. Para	Artículo 62. No se asentará el estado civil de los padres, salvo que así lo soliciten y con la finalidad de resguardar los derechos de herencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

	<p>acreditar la separación de los cónyuges, deberán presentar ante el Oficial del Registro Civil dos testigos, con los cuales no deberán tener parentesco alguno.</p> <p>No se expresará en el acta el estado civil de los padres.</p>	
<p>Artículo 63.- Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Juez del Registro asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.</p>	<p>Artículo 63. El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que demuestre que durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa, o que, estando separada del marido, viva maritalmente con otro varón y éste reconozca como suyo al hijo de aquella.</p> <p>El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera</p>	<p>Artículo 63. El marido no podrá desconocer al menor nacido dentro del matrimonio y nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.</p> <p>El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62
Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

	cual quedará reservada y no se publicará, salvo mandato judicial.	
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

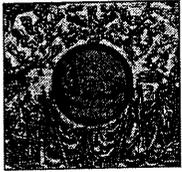
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 62 y 63 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62.- No se asentará el estado civil de los padres, salvo que así lo soliciten y con la finalidad de resguardar los derechos de herencia.

Artículo 63.- El marido no podrá desconocer al menor nacido dentro del matrimonio y nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del mismo, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

El oficial del registro civil valorará en todo momento el interés superior del menor y exhortará a velar el reconocimiento de paternidad dentro o fuera del matrimonio y a quien tenga el derecho legítimo una vez decretado y la cual quedará reservada y no se publicará, salvo mandato judicial.



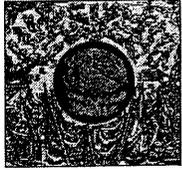
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, SOBRE
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62
Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TRANSITORIO

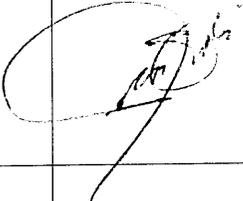
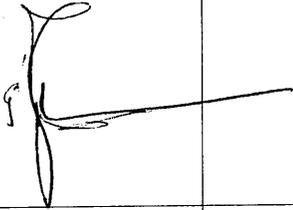
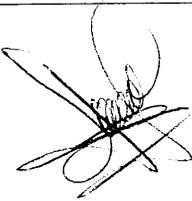
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

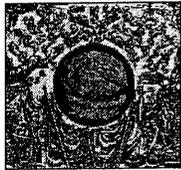
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

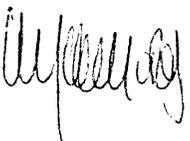
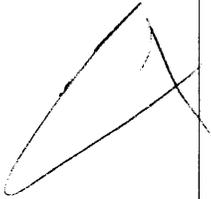
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

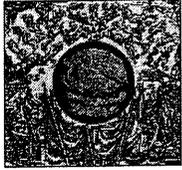
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

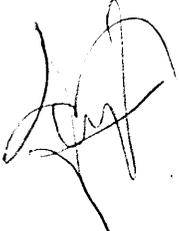
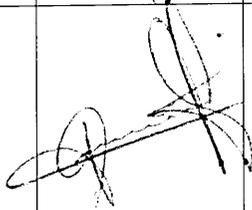
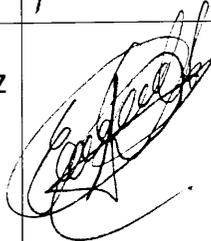
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

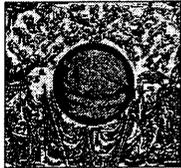
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVY LEGISLATORA

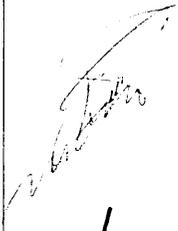
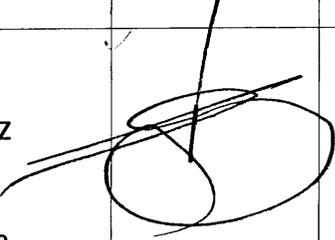
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

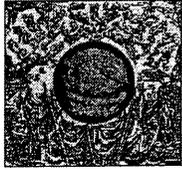
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN LA LEGISLATURA

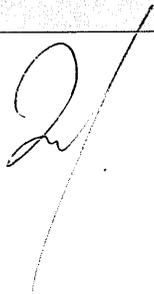
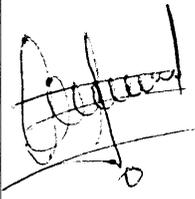
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

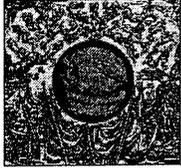
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

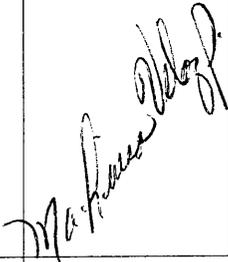
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y
RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO
112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen, en sentido positivo, de la Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social,** basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha 20 de septiembre de 2018, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, presentó a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".

3. El 16 de octubre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L. 64-II-1-0032, de fecha 20 de septiembre de 2018.

4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado promovente es que los distintos órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal tengan los mismos y más estrictos estándares de medición de partículas para mantener la calidad del aire; lo anterior, toda vez que las grandes zonas metropolitanas del país padecen de una severa contaminación atmosférica, dañando con ello el medio ambiente y la salud de la población. Ante esta situación, el promovente considera que es necesario establecer en la norma que los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal realicen lecturas sobre la contaminación del aire bajo mejores condiciones. Con base



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

en lo anterior, presentó la iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de garantizar el funcionamiento, mantenimiento y modernización de los sistemas de monitoreo.

Lo anterior, ya que muchos de estos sistemas se encuentran averiados o incompletos y no arrojan resultados confiables que permitan conocer con veracidad la calidad del aire de las grandes ciudades. Un ejemplo claro que maneja el diputado promovente en su iniciativa es el monitoreo de la calidad del aire (SMCA) de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado, constituido por 10 estaciones de monitoreo automático pero que no ha logrado mejorar la calidad del aire en esta ciudad. Ante ello, considera necesario una coordinación que guíe las políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, es relevante que se destinen los recursos necesarios para ejecutarlas de manera efectiva, así como concientizar a la población, y fortalecer la participación de universidades y centros de investigación para mejorar la calidad del aire.

Específicamente, el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, detalla que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, tienen como atribución la de establecerán y operarán, con el apoyo técnico, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; asimismo, se dispone que los gobiernos locales remitirán a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que esta información se integre al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Sin embargo, derivado de los altos índices de contaminación de la mayoría de las grandes ciudades del país, es necesario se garantice el funcionamiento, mantenimiento y modernización de estos sistemas de monitoreo. Ante tal necesidad, la propuesta de reforma en estudio consiste en adicionar en la fracción VI del artículo referido



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la redacción siguiente; “garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización”, con el objetivo principal de que los sistemas de monitoreo para la calidad de aire, sean más estrictos.

Esta propuesta de reforma es considerada por esta Comisión Dictaminadora como procedentes y se dictaminan en sentido positivo, basándose en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- El aire es un elemento fundamental para la vida y la contaminación atmosférica es uno de los principales problemas ambientales de México y del mundo. Evidentemente, es un fenómeno que puede relacionarse con el crecimiento poblacional, pero sobre todo, con su concentración en grandes urbes, así como la producción industrial, ya que en los últimos 70 años, en los centros poblacionales se han desarrollado procesos industriales que emiten contaminantes, alterando la calidad del aire y por ende la atmósfera.ⁱ

De acuerdo a los estudios conducidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el aire está compuesto por la siguiente proporción de gases: nitrógeno en un 78%, oxígeno en un 21% y gases inertes en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

un 1% que se mantienen virtualmente constantes en todo el planeta. Además de estos gases presentes en forma permanente, también están otros gases que varían en su concentración, dependiendo de las características de los ecosistemas y de las condiciones climatológicas; entre ellos, se encuentran el vapor de agua (H₂O), que puede variar entre un 0 a un 4%; el dióxido de carbono (CO₂) que tiene una concentración media global de 0.035%; y los gases llamados traza, que incluyen al metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), ozono (O₃), material particulado (PM) y clorofluorocarbonos (CFC) que, en conjunto, poseen menos de 0.00017% por volumen de aire seco en la atmósfera.ⁱⁱ

La calidad del aire puede ser degradada por la variación significativa de las proporciones en que están presentes sus distintos componentes o por la introducción en la atmósfera de otros componentes gaseosos o de materia en forma de partículas (que es lo que suele llamarse en sentido restringido “contaminación atmosférica”).ⁱⁱⁱ

En términos generales se reconocen tres tipos de fuentes contaminantes:

1. Las fuentes fijas dentro de las que se consideran las fuentes de emisiones que son estacionarias; es decir, establecimientos, generalmente de gran tamaño, como pueden ser las plantas industriales;
2. Las fuentes móviles, donde se incluyen diversos medios de transporte que utilizan motores de combustión; y
3. Las fuentes naturales, que son aquellas que pueden generar emisiones de contaminantes de origen natural, como volcanes o fuentes de origen geológico y, finalmente, las fuentes de área que son aquellas estacionarias que son demasiado pequeñas para ser registradas individualmente, como tintorerías o gasolineras.^{iv}

La contaminación del aire genera efectos nocivos no sólo respecto en la atmósfera propiamente, sino también en la salud humana, la flora, la fauna y los bienes generales. ^v



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Respecto al impacto que tiene la calidad del aire en la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado algunas directrices que establecen los parámetros para reducir de modo significativo los riesgos sanitarios, señalando que la contaminación, tanto en espacios interiores como al aire libre, constituye un grave problema a la salud y al medio ambiente que afecta a los países desarrollados y en desarrollo por igual. ^{vi}

Existen serios riesgos para la salud derivados de la exposición a las partículas en suspensión (PM) en numerosas ciudades, por lo que es posible establecer una relación cuantitativa entre los niveles de contaminación y el aumento de la mortalidad o la morbilidad. Las PM afectan a más personas que cualquier otro contaminante y sus principales componentes son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro sódico, el carbón, el polvo de minerales y el agua. ^{vii}

Las PM consisten en una compleja mezcla de partículas líquidas y sólidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire. Las partículas se clasifican en función de su diámetro aerodinámico en PM10 (partículas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 μm) y PM2.5 (diámetro aerodinámico inferior a 2,5 μm). Estas últimas suponen mayor peligro porque, al inhalarlas, pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio pulmonar de gases. ^{viii}

Los efectos de las PM sobre la salud se producen a los niveles de exposición a los que está sometida actualmente la mayoría de la población urbana y rural de los países desarrollados y en desarrollo. La exposición crónica a las partículas aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como de cáncer de pulmón. ^{ix}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El ozono a nivel del suelo, que no debe confundirse con la capa de ozono en la atmósfera superior, es uno de los principales componentes de la niebla tóxica. Niveles elevados de ozono puede causar problemas respiratorios, como asma, reducir la función pulmonar y originar enfermedades pulmonares. ^x

Por su parte, el dióxido de nitrógeno (NO₂) puede correlacionarse con varias actividades. En concentraciones de corta duración superiores a 200 mg/m₃, es un gas tóxico que causa una importante inflamación de las vías respiratorias.^{xi} Es la fuente principal de los aerosoles de nitrato, que constituyen una parte importante de las PM_{2.5} y, en presencia de luz ultravioleta, del ozono. Las principales fuentes de emisiones antropogénicas de NO₂ son los procesos de combustión (calefacción, generación de electricidad y motores de vehículos y barcos).^{xii} No se omite mencionar el dióxido de azufre (SO₂), un gas incoloro de olor penetrante que se genera con la combustión de fósiles (carbón y petróleo) y lo produce la calefacción doméstica, la generación de electricidad y los vehículos a motor.

Como se observa, el deterioro de la calidad del aire, o bien, la contaminación atmosférica representa, no solo un problema de salud pública, sino que tiene un impacto considerable en la economía de todas las naciones.^{xiii}

Dentro de las principales repercusiones económicas de la contaminación del aire podemos identificar las pérdidas por efectos directos o indirectos en la salud humana, en el ganado y en las plantas; pérdidas por la corrosión de materiales y de sus revestimientos de protección; pérdidas por gastos de mantenimiento de las edificaciones y la depreciación de objetos y mercancías expuestos. Este fenómeno ocasiona gastos por la aplicación de medidas técnicas para suprimir o reducir el humo y las emanaciones de las fábricas, así como pérdidas indirectas por mayores gastos de transporte en tiempo de niebla contaminada, o de electricidad por la necesidad de encender el alumbrado antes del horario establecido.^{xiv}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERO.- En México, la contaminación atmosférica ataca diversas ciudades; en este Dictamen citaremos dos ejemplos: el primero en Nuevo León y el segundo, el caso de la Ciudad de México.

El diputado promovente fue muy claro en su exposición de motivos sobre la contaminación del aire en Nuevo León, donde se ha convertido desde hace varios años en un problema de salud pública, que se refleja también en el poco presupuesto ejercido por el estado. Según estudios del ITESM, la contaminación atmosférica del área metropolitana de Monterrey les cuesta, al gobierno y a particulares, entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales, cantidad que resulta de la suma de los costos de la atención a la salud y de la baja de productividad, principalmente por ausentismo laboral debidos a la contaminación.

Los contaminantes atmosféricos de Nuevo León provienen, en general, de cuatro fuentes:

1. Las fijas que hacen referencia a la industria;
2. Las móviles emitidas por autos y camiones;
3. Las de área, es decir, de actividades comerciales y servicios, y por último;
4. Las naturales, como la erosión del suelo.



De acuerdo con el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental, en el 2016, el 61% de los días se presentó una mala calidad en el aire, produciéndose 785 mil toneladas de contaminantes. Esto provocó en la salud de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

neoleonenses un mayor peligro por la contaminación, tan sólo la Ciudad de Monterrey fue registrada, a nivel nacional, como la segunda con mayor cantidad de partículas de polvo flotando en el ambiente. Lo anterior, con base en un estudio elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde determinó que Monterrey fue en ese año la Ciudad más contaminada de México por la concentración de 86 PM10 y de 36 PM2.5. Monterrey tiene mil 500 millones de toneladas métricas de contaminantes de dióxido de carbono (CO₂). Y por tanto, la autoridad admite que hay cerca de 5 mil muertes prematuras anuales debido a la contaminación del aire, mientras que en todo el país es de 40 a 50 mil decesos tempranos por cáncer, problemas pulmonares, infartos o derrames cerebrales.

Según los estudios del Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico de Monterrey, dirigido por Gerardo Mejía Velázquez, el 80% de la contaminación proviene de la industria y el transporte, 15% de las pedreras y el 5% restante de otras fuentes de combustión. Y a medida que aumenta la contaminación se incrementan las enfermedades.

CUARTO.- En la zona conurbada de la Ciudad de México ocurren más de 22 millones de viajes diarios, de los cuales, el 90% se dan en vehículos de gasolina o diésel. Las actividades que se desarrollan en la Ciudad de México emiten anualmente 30.7 millones de toneladas de bióxido de carbono a la atmósfera y 5% de las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero nacionales.

En los últimos 30 años, las emisiones asociadas al proceso de urbanización han ocasionado un aumento de temperatura de entre 2°C y 3°C en el Valle de México. Asimismo, en la Ciudad de México crece el número de automóviles en un 4% anual; con 200,000 vehículos registrados cada año.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De 1994 a 2014, se registró un incremento del 46% en vehículos, pasando de 2.2 a 4.8 millones de unidades registradas. Según autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el parque vehicular a la fecha es de 5.5 millones de unidades. En 2012, la Ciudad de México concentró casi el 14% de los automóviles registrados en circulación a nivel nacional.

El uso del automóvil ha tenido un crecimiento anual del 5.3%, mientras que la población sólo aumentó 1.29%, lo cual refleja un aumento mayor de vehículos que de habitantes.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, la calidad del aire, respecto a ozono, es un problema ambiental y de salud pública; por ello, el Gobierno de la Ciudad de México estableció la norma 011 a fin de establecer los límites máximos permisibles por la utilización de solventes orgánicos o productos que los contienen las fuentes fijas de jurisdicción de la Ciudad de México en las 16 Alcaldías.

Ejemplo de quien contamina el aire en la Zona Metropolitana del Valle de México: el 46% transporte; 21% industria; 20% habitacional; y 13% otros. Las fuentes contaminantes locales en la Ciudad de México aportan alrededor de la tercera parte de las emisiones que se generan en la Zona Metropolitana del Valle de México. A nivel Federal y del Estado de México por partículas de PM10 obtienen el 81% y de PM2.5, el 77%; por precursores de ozono, el 67% de óxidos de nitrógeno (NOx) y el 69% y de compuestos orgánicos volátiles (COV); mientras que en la CDMX es, por partícula de PM10, el 19%, de PM2.5 el 23%, y por precursores de ozono y de óxidos de nitrógeno (NOx), el 33%; finalmente, por compuestos orgánicos volátiles (COV), el 31 %.

El 24 de Diciembre del 2008, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, una norma local, la NADF-011-AMBT-2007 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EN FUENTES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FIJAS DE JURISDICCIÓN DEL DF QUE UTILIZAN SOLVENTES ORGÁNICOS O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN. Esta Norma es de aplicación para la CDMX, no encontrándose alguna comparable o similar a nivel federal, ni en los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Morelos.

A nivel federal, solo hay tres normas para regular la fabricación de pinturas de secado al aire, para carrocería nueva de automóviles y para los procesos de separación de agua-aceite de las refinerías de petróleo; sin embargo, no existen para actividades que se relacionan con solventes orgánicos, como es el caso del pintado de vehículos en talleres de hojalatería y pintura, en la aplicación de recubrimiento arquitectónico, la limpieza y desengrase de superficies, la utilización de productos que contienen solventes orgánicos, los talleres de impresión, la limpieza en seco, entre otras actividades. Estas actividades anualmente consumen 367,725 toneladas de solventes orgánicos y emiten cerca de 67 mil toneladas de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando se publicó esta norma, se tenía el censo de 8.6 millones de habitantes para la Ciudad de México, con una existencia de más de 28 mil empresas manufacturadas, 181 mil comercios y 132 mil servicios que realizan actividades con solventes orgánicos.

QUINTO.- Como se puede observar, en estas dos Ciudades no hay mucho de diferencia a nivel de contaminación ambiental, ya que ambas sufren de una mala calidad del aire a pesar de que su contaminación es generada por fuentes fijas y móviles. Pero la legislación debe aplicar para todos y las políticas públicas aplicables deben funcionar para mantener un aire de calidad y evitar daños a la salud.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla un capítulo específico sobre la prevención y control de la contaminación atmosférica, esta legislación obliga a los gobiernos de las entidades



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

federativas, Municipios y a las Alcaldías de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

En este contexto, ésta la Norma Oficial Mexicana, NOM-156-SEMARNAT- 2012, para el ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE^{xv}. Esta norma tiene por objetivo "especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire". Asimismo, esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales.

La NOM-156 define con claridad que la operación de sistema de monitoreo de la calidad del aire se refiere "a todas aquellas etapas posteriores a la instalación del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire: manejo, mantenimiento y calibración de equipos; gestión, control y aseguramiento del sistema de calidad; y manejo de datos". Asimismo, nos detalla las especificaciones para el diseño, establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de la calidad del aire, determinaciones que los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios deben cumplir.

Así que las características básicas de los elementos de los sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire son entre las que describe la norma; las siguientes:

1. Los sistemas de monitoreo estarán conformados por una o más estaciones de muestreo y monitoreo, las cuales pueden ser fijas, semifijas o móviles.
2. Estas estaciones deben estar equipadas con sistema para la adquisición y transmisión continua de la información de la calidad del aire.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. Deben mantener un respaldo permanente de la información, en medios electrónicos y gráficos del historial de los datos crudos y validados.
4. Contarán con laboratorios, analítico, de calibración y de transferencia de patrones.

La NOM-156 especifica con claridad que diariamente se deben revisar los datos colectados de forma continua, a fin de comprobar el cumplimiento de los niveles fijados por la normatividad vigente en normas mexicanas de salud ambiental, a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos en la salud humana y el ambiente. Si se rebasan los niveles se debe reportar a la autoridad competente para que esta alerte a la población sobre los niveles de contaminación.

Con la legislación vigente, resulta necesario que las grandes ciudades controlen las emisiones fijas y móviles que se generan, a partir del monitoreo adecuado; por ello, la propuesta del diputado promovente es considerada pertinente pues impulsa que los sistemas de monitoreo de la calidad del aire garanticen un correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización, ofreciendo a los ciudadanos una mejor calidad en el aire.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 112.- ...

I.- a V.- ...

VI. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire, **garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización.** Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;

VII.- a XII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

15 de mayo de 2012

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

i PVEM, *Plataforma Político Electoral 2018-2024*, p. 98,
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95067/Plataforma%20PVEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ii *Ibidem*, p. 99.

iii *Ibidem*, p. 99.

iv *Ibidem*, p. 99.

v *Ibidem*, p. 99.

vi *Ídem*, p. 100.

vii *Ídem*, p. 100.

viii *Ídem*, p. 100.

ix *Ídem*, p. 100.

x *Ídem*, p. 100.

xi *Ídem*, p. 100.

xii *Ídem*, p. 101.

xiii *Ídem*, p. 101.

xiv *Ídem*, p. 101.

xv DOF, Segunda Sección, 16 de julio del 2012.

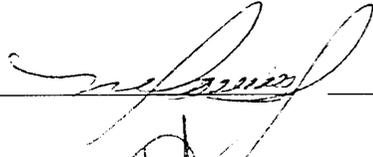
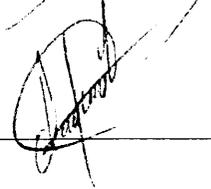
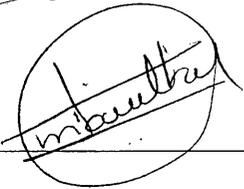
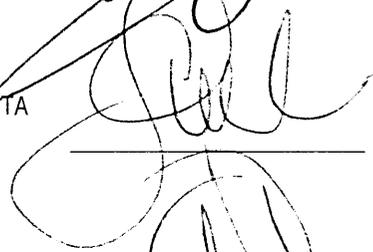
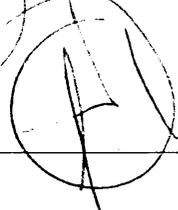


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			



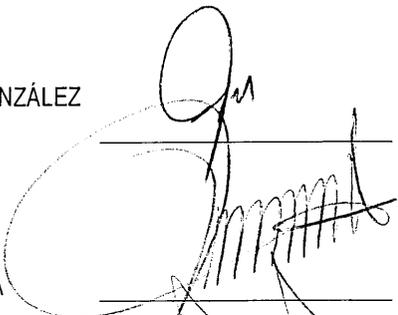
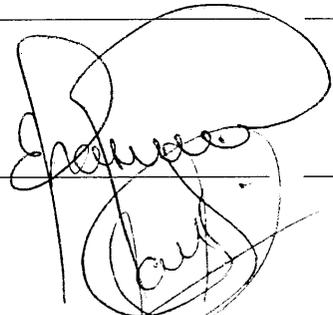
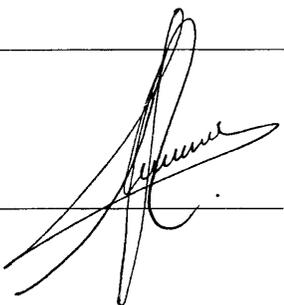


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

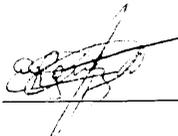
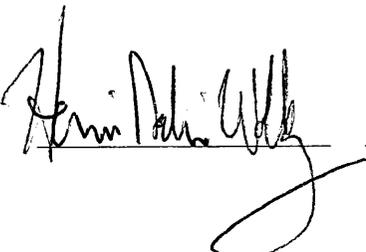


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>Xóchitl Nashielly a favor</i>		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN	<i>Compañeros, solo de extraordinario para esta reforma que se tiene en agenda este momento.</i>		
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

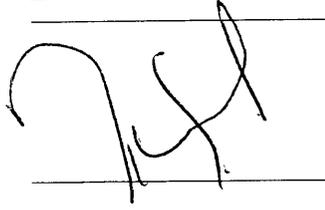
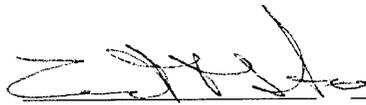
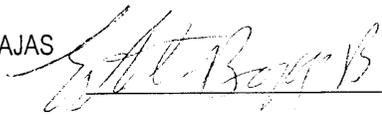


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>